



EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DI-GGAS-652-2025

07 de julio de 2025

Fs
SA
GR
Fotona
AMBIENTE

D E I A
7/7/2025 11:18 PM

Señora
Graciela Palacios
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Referencia: Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto "Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para el Aumento de Capacidad de la Línea LT1 Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV y El Higo-Panamá 230 kV"

Asunto: Seguimiento a nota ETE-DI-GGAS-617-2025

Estimada Señora Palacios:

En seguimiento a la nota en asunto recibida en su despacho el 03 de julio del presente año, mediante la cual remitimos respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2204-2025, correspondiente a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en referencia, tenemos a bien indicarles que en relación a la pregunta 15: "Se reitera que no se puede proceder a la aprobación de proyectos en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá hasta que se emita primero el permiso de compatibilidad", por lo cual se solicita presentar Permiso de compatibilidad emitido por la Autoridad del Canal de Panamá" se le indico que dicho permiso se encontraba en trámite, sin embargo, posteriormente recibimos notificación de la Autoridad del Canal de Panamá indicando que la compatibilidad del proyecto fue aprobada mediante la Resolución No. ACD-JD-2425-1578 por lo cual se adjunta documento solicitado.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar a la Ing. Medjugorie Rangel, al teléfono 501-3800 ext. 3538 al correo electrónico mrangel@etesa.com.pa en horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes.

Atentamente,

Ing. Roy D. Morales B.
Gerente General

HJS / PH / EC / MR
Adjunto lo indicado.



Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3
Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – CND: 230-8100 - Tumba Muerto: 501-8900
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 25-1578
(de 25 de junio de 2025)

“Por la cual se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la operación de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV y la construcción y operación del proyecto denominado “Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el aumento de la capacidad de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por el señor Carlos Mosquera Castillo, quien al momento de la solicitud ocupaba el cargo de gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la ejecución de la porción del proyecto denominado “Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el aumento de la capacidad de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV” ubicado dentro del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal en el sector Este y Oeste del Canal de Panamá, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución.

Que ETESA es una sociedad anónima cuyas acciones de capital son totalmente propiedad del Estado panameño, de conformidad con lo estipulado en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad y que tiene como función primordial, el servicio público de transmisión de energía eléctrica de alta tensión.

Que la Administración informa que ETESA, mediante la nota ETE-DI-GGAS-170-2024 fechada 27 de junio de 2024, explica que el proyecto para el que se solicita la emisión de un permiso de compatibilidad con la operación del Canal consiste en el aumento de la capacidad de transmisión de la línea existente en 500 MVA/Círculo en condiciones de operación normal (temperatura de 180°C) y 545 MVA/Círculo en condiciones de emergencia (temperatura de 200°C), reemplazando el conductor de fase existente 750 KCAMIL ACAR por un conductor trapezoidal nuevo de alta temperatura y baja flecha.

Que, de conformidad con la información presentada por ETESA, el proyecto es necesario para reforzar el sistema de transmisión, que entró en operación en 1979, proveniente desde el occidente del país (provincias de Chiriquí y Bocas del Toro) hasta los principales centros de carga, Subestaciones Panamá y Panamá II. Explica que el proyecto se ejecutaría en una sección de la línea existente y tendría el objetivo de darle la suficiente capacidad de transmisión para



transportar la generación eléctrica que prevé se incrementará en los próximos años en el occidente del país, de conformidad con el Plan Indicativo de Generación y por la instalación de nuevos proyectos hidroeléctricos, eólicos y solares de aproximadamente 840 MW, que incrementaría la generación eléctrica de 2,162 MW a 3,000 MW diarios aproximadamente.

Que ETESA informó que este proyecto inicia en la provincia de Chiriquí, distrito de Tolé, siguiendo por las provincias de Veraguas, Coclé, Panamá Oeste hasta el distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el recorrido de la línea eléctrica, en gran parte de su trayecto, dentro y fuera del área de compatibilidad, se construirá sobre servidumbre vial para la línea de transmisión de energía eléctrica “David-Fortuna” y servidumbre de transmisión de energía eléctrica DIVISA-LLANO SANCHEZ-AGUADULCE-LÍNEA DE 230KV, localizadas en las provincias de Herrera y Coclé.

Que la Administración informa que cuando se construyó y entró en operación esta línea en el año 1979, no era requisito de la entonces agencia canalera otorgar permisos de compatibilidad con la operación del Canal para el desarrollo de proyectos. Pero, en vista de que ETESA requiere realizar los trabajos antes descritos, la Administración le indicó a ETESA que era necesario tramitar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para normar esta actividad, de conformidad con los reglamentos vigentes de la ACP.

Que componentes de este proyecto se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que luego de evaluar las coordenadas del proyecto suministradas por ETESA, se ha podido determinar que una porción del proyecto se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), por lo que, de conformidad con la normativa de la ACP, ETESA deberá gestionar ante la ACP la solicitud de aprobación de proyecto dentro de la CHCP.

Que la Administración informa que durante la evaluación del proyecto identificó que algunas estructuras de soporte de la línea eléctrica se construyeron en las fincas No. 195960, 196430, 196465 y 196422, de propiedad de la ACP, así como de la finca No. 196761, bajo su administración privativa.

Que el uso por terceros de fincas de propiedad de la ACP y de áreas que forman parte del Canal de Panamá requieren de un contrato de concesión de uso de bienes patrimoniales y bienes administrados por la ACP, según corresponda conforme otorgue la ACP, sujeto al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP. Para el uso de las fincas de la ACP para las actividades temporales de la construcción, se requiere que el MOP solicite un contrato de arrendamiento o de autorización de uso temporal expedido por la ACP y sujeto al cumplimiento con las condiciones que esta establezca.



Que la Administración informa que a la solicitud presentada por ETESA se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que el precitado informe técnico emitido por las unidades administrativas consta como Anexo B de la presente Resolución. En el referido informe, los vicepresidentes de Infraestructura e Ingeniería, de Operaciones, de Administración del Recurso Hídrico y de Finanzas, luego de evaluar la solicitud, indicaron estar de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por ETESA y no tener objeciones al respecto; no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir ETESA y sus contratistas.

Que los vicepresidentes son de la opinión, conforme con lo manifestado en el precitado informe técnico, que la construcción y operación del proyecto denominado “Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el aumento de la capacidad de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV”, es compatible con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal, siempre que se cumpla con los Términos y Condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que la Administración, en atención a las consideraciones anteriores y mediante su solicitud de 19 de mayo de 2025, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del respectivo permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por ETESA, sujeto al cumplimiento con los Términos y Condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal (Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad), aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del numeral 5 del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP, en desarrollo del artículo 11 de la referida Ley.

Que la Junta Directiva ha considerado la presente solicitud el día de hoy,, conforme la recomendación de la Administración y sujeto a los Términos y Condiciones incluidos en la presente Resolución, con los que deberán cumplir ETESA y sus contratistas.

Que el artículo 15 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.



Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal podrán ser inspeccionados por la Administración de la ACP para constatar el cumplimiento con los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidos por la ACP para el área y para el proyecto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) para la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV existente y la ejecución de la porción del proyecto denominado “Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el aumento de la capacidad de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV, ubicado dentro del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal en el sector Este y Oeste del Canal de Panamá, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución. Este proyecto consiste en el aumento de la capacidad de transmisión de la línea existente en 500 MVA/Circuito en condiciones de operación normal (temperatura de 180°C) y 545 MVA/Circuito en condiciones de emergencia (temperatura de 200°C), reemplazando el conductor de fase existente 750 KCAMIL ACAR por un conductor trapezoidal nuevo de alta temperatura y baja flecha.

SEGUNDO: Advertir que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto señalado en el punto Primero anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a ETESA requerirá de un nuevo permiso de compatibilidad por parte de la ACP.

TERCERO: Advertir que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto con los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuya



cumplimiento están obligados ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por este.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. La infraestructura de la ACP existente en el área del proyecto no podrá ser afectada por los trabajos de este proyecto. Por consiguiente, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán hacer las modificaciones que requiera su obra para no afectar la infraestructura de la ACP.
2. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán asegurarse de que el tránsito de vehículos por las vías donde se desarrolle el proyecto no se verá afectado por los trabajos de construcción, así como tampoco el acceso a las instalaciones de la ACP a lo largo del proyecto. Igualmente, ETESA deberá garantizar que la ejecución de los trabajos realizados no afecte el libre tránsito de embarcaciones en el canal de navegación.
3. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán cumplir con los requisitos de seguridad que la ACP establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir sus instrucciones.
4. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, previo a la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, deben presentar los requisitos mínimos para la solicitud de aprobación de proyecto a desarrollar en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
5. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, en un período no mayor a sesenta (60) días previos al inicio de operaciones, la siguiente documentación:
 - a. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios conforme a lo estipulado en la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección Contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planes-para-contingencia/>. El plan incluirá la instalación de sistemas de supresión de incendios y proveerá un sistema de abastecimiento de agua para protección contra incendios adecuado para todas sus instalaciones. El plan deberá considerar el siguiente flujo de notificaciones:
 - a.1 Autoridades locales encargadas de brindar la respuesta, entre ellas el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de



Bomberos), al 911 y a otras que deban ser notificadas según el tipo de emergencia.

a.2 A la ACP a los siguientes teléfonos:

- Centro de Tráfico Marítimo, teléfono 272-4201 y 272-4202, y
- Centro de Control de Seguridad y Despacho a Emergencias, teléfono 276-3669.

b. Certificación de que todos los planos de construcción del proyecto cumplen con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Esta certificación deberá incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuenta con espuma suficiente y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendios. Asimismo, durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendio en todas sus instalaciones, incluyendo la disponibilidad permanente de espuma en condiciones óptimas, así como el cumplimiento con todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros, conforme lo exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

c. Plan de Seguridad Física y Personal dedicado a la protección del área.

6. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para propósitos de la construcción del proyecto, deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters*, que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que se establezca, y en caso de que estas requieran cualquier corrección o ajuste, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que les sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales, incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados, o a un tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para propósitos de la ejecución del proyecto.

1. Límites de cobertura: ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para propósitos de la ejecución del proyecto, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:



- i. Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.300,000.00 por accidente.
- b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:
 - i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
 - ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para los propósitos de la ejecución del proyecto. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. Responsabilidad civil cruzada.
- c. Predios y operaciones.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para los propósitos de la ejecución del proyecto, mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados incluyendo muerte, no menor a B/.5,000,000.00.

Igualmente, ETESA sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta mantendrán cobertura de pérdida de ingresos para cubrir a la ACP por la interrupción de las operaciones de tránsito de buques y otros servicios claves como producción de energía y agua potable, como resultado de los trabajos, operaciones o cualquier otro contratado directo o indirectamente durante la ejecución del proyecto, por un límite no menor a B/.800,000.00 en el agregado anual.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:



- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que le ocasione ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para los propósitos de la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP podrá rechazar cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP;
- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado;
- c. Esté inhabilitada por su país de origen, en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá;
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen, en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Se encuentre en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un litigio o disputa con la ACP.

ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para los propósitos de la ejecución del proyecto, deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por compañías de seguro o reaseguro que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen, en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación;
- b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen, en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional;
- c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen, en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

7. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones, denominada Autorización de Inicio de Obras, deberá incluir los diseños para las instalaciones, los materiales que serán utilizados para el cruce de la línea, los dibujos con sello de idóneo respectivo y, en caso de ser requeridos, los planos finales pertinentes aprobados por las demás autoridades competentes y demás documentación en formato digital (pdf o dwg) de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones e infraestructura de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras, de remoción de conductores existentes e instalación de nuevos conductores, e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator (UTM)* y referida, preferiblemente, al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), o en su defecto al Datum Norteamericano de 1927 (NAD-27).

ETESA deberá coordinar con la ACP, con anticipación, todos los trabajos que vaya a realizar, principalmente, los relacionados con el cruce de la línea por el Canal de Panamá.

Para el diseño de la línea, el contratista deberá señalizar cada infraestructura de la ACP y proceder a su levantamiento topográfico, respetando las separaciones requeridas por la ACP respecto a sus infraestructuras y en cumplimiento con las separaciones mínimas de seguridad (vertical y horizontal) de la línea, de acuerdo con la última versión vigente del National Electrical Safety Code (NESC).



El diseño deberá considerar el área de servidumbre para el mantenimiento de las infraestructuras eléctricas y de comunicación y garantizar, en todo momento, los accesos existentes a las torres/postes de cámaras eléctricas y de comunicación.

La información del diseño para evaluación deberá presentar claramente definida la ubicación propuesta de las estructuras (vista de planta, planta perfil), la ubicación de la infraestructura de la ACP existente en el sitio (áerea y soterrada), el tipo de estructuras a instalar (dimensiones, disposición de los conductores, accesorios de líneas y equipos), la memoria de cálculo (cálculos de flecha-tensión, asunciones, criterios de análisis) y especificaciones técnicas (que incluirán las características de los materiales). Adicional, se deberán presentar los procedimientos de trabajo en las cercanías a la infraestructura de la ACP y el cronograma establecido para la construcción de la obra.

Los cables de la línea de transmisión deberán tener la altura reglamentaria para pasar debajo de ellos, dado que la vía podría ser utilizada para el paso de equipo pesado o de grúas, de manera que no afecte los proyectos de vías que la ACP desarrolle.

ETESA deberá coordinar los diseños finales, trabajos y permisos durante la construcción e instalación de la línea cumpliendo, en todo momento, con lo indicado anteriormente, con énfasis en lo siguiente:

- a. De requerir realizar mejoras a los caminos de acceso deberán coordinar esos trabajos previamente con la ACP para garantizar en todo momento la circulación, la adecuación de los drenajes de las aguas de lluvia y las medidas de control de erosión, protección y estabilización de taludes, cuando se requiera.
- b. Deberán presentar un Plan de Mantenimiento a líneas que cruzan sobre el Canal de Panamá.
- c. Deberán coordinar con la ACP cualquier interrupción de utilidades de la ACP que se requiera.
- d. El reemplazo de los conductores y su posición final no debe desmejorar en ningún punto los gálibos y alturas mínimas existentes, principalmente sobre el cauce de navegación del Canal.
- e. Deberán realizar un informe con registro fotográfico, en presencia de personal de la ACP, previo a las intervenciones, sobre las condiciones del sitio antes de iniciar los trabajos de construcción.
- f. Como parte de la línea de transmisión (torres LT1_T30C a LT1_T43) pasa a través de los sitios de disposición y/o préstamo de la ACP en el área del PAC-4 y Cocolí, ETESA y su contratista deberán garantizar:
 - i. el paso de los equipos de la ACP o de sus contratistas para buscar y/o depositar material en estas áreas; y
 - ii. que los caminos de acceso a las torres sirvan al personal de la ACP para realizar inspecciones en esas áreas; por lo que no pueden ser bloqueados y se debe permitir el acceso de los vehículos de la ACP en todo momento.



- g. Debido a que el proyecto se desarrollará en las inmediaciones de zonas operativas y de interés para la División de Mantenimiento de Cauces de Navegación de la ACP, sobre el canal, al sur del Puente Centenario en la Bordada de Cucaracha, y la ruta de las torres de sistema de transmisión, al oeste de las Bordadas de Cartagena y Cocolí, ETESA y su contratista deberán:
- i. Mantener los accesos a los sitios de disposición o ruta de la tubería, libres de obstrucciones.
 - ii. No se podrá construir sobre los diques o tinas de los sitios de disposición en el área donde se indica el reemplazo de una (1) torre existente. De requerir hacerlo por posición invariable, deberán realizar el diseño y la construcción de las mejoras a los diques y sitio para mantener su funcionalidad, lo cual deberán coordinar previamente con la ACP para verificar en campo el alcance y área de maniobras.
 - iii. Presentar un plan de ejecución para aprobación de la ACP, de darse cambios en la ubicación y construcción de nuevas torres o de estructuras o infraestructuras, principalmente para las que puedan estar en sitios de disposición o sus accesos.
 - iv. En caso de construcción de torres nuevas en áreas de la ACP, deberán indicar las zonas que requerirán para el mantenimiento de las torres y la proyección de una distancia segura de la base de la torre donde se puedan realizar excavaciones, esto en el caso de expansión o construcción de nuevos sitios de disposición de material dragado.
 - v. Presentar un cronograma de ejecución de los trabajos dentro del área de la ACP para confirmar que no haya interferencias o impactos al cronograma de dragado (bordadas Cucaracha, Cartagena y Cocolí).
 - vi. En caso de requerir paso de sus equipos por los cruces de la tubería de descarga de la Draga Quibién, ETESA deberá realizar el diseño y la construcción de las rampas, estructuras o rellenos necesarios para evitar daños a la tubería.
 - vii. Los trabajos dentro del área de compatibilidad en el alineamiento se deben coordinar de manera que no haya interferencias de accesos por el paso de equipos y trabajos en el cableado o torres que pueda estar pasando por encima de los sitios de disposición, en especial si hay personal trabajando y dependiendo de los riesgos de la maniobra que se planea.
 - viii. Los trabajos de movimiento de tierra, rellenos y obras civiles no deben obstruir drenajes de los sitios de disposición de material dragado ni afectar las estructuras de diques de estos.
 - ix. Los trabajos del proyecto no deben obstruir o afectar las ayudas a la navegación (boyas y luces de banco) o su visualización. De requerir hacer trabajos en su cercanía deberán coordinar con la ACP la desconexión o reconexión de los circuitos o sistemas de alimentación.

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad del proyecto propuesto, y las obras civiles posteriores que se realicen en este o sus métodos constructivos, cuando alguno de sus elementos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán implementar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados y las operaciones de las actividades aprobadas por este permiso no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

La ACP podrá realizar inspecciones rutinarias durante el periodo de construcción del proyecto para verificar que ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta cumplen con la Autorización de Inicio de obras aprobada, con los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y que, además, no se causen daños al patrimonio de la ACP y al Canal, incluyendo su infraestructura.

En el evento de que, durante la construcción del proyecto o la operación, se causen daños a bienes o infraestructuras de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o sus contratistas, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, finalizada la construcción del proyecto, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta proporcionarán a la ACP una copia electrónica de los planos del proyecto “conforme a obra” en un *Personal GeoDatabase* o *Shape File*. Estos planos deberán estar en formato digital DWG georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas preferiblemente al WGS-84, o en su defecto al NAD-27. Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos en el área del proyecto, y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

8. Antes de iniciar cualquier construcción, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área. Este plan deberá ser sometido a la aprobación previa de la ACP.

9. En caso de que la ACP sufra interferencias en sus sistemas de electricidad y de telecomunicaciones, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta permitirán a la ACP el acceso a las mejoras construidas como parte del proyecto objeto de este permiso, y le proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que determine si las interferencias se originan en estos. De ser así, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta apagarán inmediatamente



equipos causantes de la interferencia y serán solidariamente responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados a la interferencia.

10. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Pacífico, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

11. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta facilitarán a la ACP el acceso libre e irrestricto a las mejoras construidas como parte del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad, el cual tendrá el propósito específico de verificar el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.

12. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta se asegurarán de que las obras que ejecuten y que las operaciones y las actividades que se realicen en las áreas del proyecto no interfieran de forma alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso hacia y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, o con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecten de forma alguna a la ACP o al Canal. La ACP determinará cuándo existe interferencia o afectación, y ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, dentro del plazo establecido por la ACP. El vencimiento del plazo otorgado sin que se haya eliminado la interferencia o afectación referida es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y la ACP podrá hacer las correcciones necesarias para eliminar la interferencia o afectación identificada, y facturará los costos incurridos a ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, quienes serán solidariamente responsables por el pago en su totalidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura.

13. El permiso de compatibilidad otorgado para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

14. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a las mejoras construidas por ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, de actividades u obras sin permiso de la ACP, o por violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta.

15. La ACP podrá revocar este permiso de compatibilidad cuando determine que el uso o actividad por el que fue otorgado ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará



una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

16. En caso de revocatoria de este permiso por la causal indicada en el punto anterior, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta suspenderán el uso autorizado por este permiso dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria.

17. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta y usuarios de sus servicios e instalaciones exonerarán de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas y se compromete a sustituirlos en cualquier demanda, acción o reclamo en su contra, por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en la construcción u operación de las actividades objeto de este permiso de compatibilidad, sus clientes, usuarios, sus representantes y terceros que utilicen sus instalaciones, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sea causado por negligencia grave o dolo de trabajadores de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

18. En caso de que aplique, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta informarán a la ACP cuando someta a evaluación el EsIA ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) y, posteriormente, enviará a la ACP una copia en formato digital de la resolución de aprobación del EsIA y del documento aprobado, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, su PMA y las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud de permiso de compatibilidad, estarán obligados a cumplir durante la construcción y operación del proyecto con lo siguiente:

- a. **Contingencia:** Tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto, conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planos-para-contingencia/>. En caso de un derrame de hidrocarburo u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, y el responsable material del derrame, serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada, y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, y el responsable material del incidente, por los costos en que la ACP incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención,



recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

- b. Plan de Comunicación y mecanismos de atención de quejas:** Se incluirá un plan de comunicación con actores claves y potenciales afectados en el área y el establecimiento de un mecanismo de atención de quejas, para lo que se deberá llevar un registro de las quejas recibidas y documentar la atención brindada. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta elaborarán informes mensuales que podrán ser solicitados por la ACP en cualquier momento.
- c. Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar el depósito de sedimentos en el Canal y cuerpos de agua naturales, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Las medidas a tomar deberán incluir estructuras de ingeniería apropiadamente diseñadas para la conducción de las aguas y la prevención de la erosión, así como medidas de mitigación y prevención temporales y permanentes (tales como cortinas de sedimentos, hidrosiembra, entre otros), manteniéndolas todas operativas y con el mantenimiento adecuado para lograr su efectividad.
- d. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Se deberán implementar medidas para controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente, los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.
- e. Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser adecuadamente manejados en el área del proyecto; deben ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales de los distritos de Arraiján y Panamá, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. Como parte del desarrollo del EsIA, deberán incorporar el reciclaje de residuos, considerando las medidas requeridas para su manejo en sitio y posterior.
- f. Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser aprobados previamente por la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. De ocurrir en tal desbroce, deberá cumplir con los requerimientos de indemnización ecológica y



compensación, por parte de MiAmbiente, establecidos en el EsIA y su resolución aprobatoria.

g. Consumo de agua: Presentar un plan de gestión y ahorro de agua, basado en la Guía de Buenas Prácticas para la Sostenibilidad Empresarial (MiAmbiente, 2022), el cual deberá contar con medidas que reduzcan el consumo de agua en todas las actividades declaradas y el aprovechamiento de sus aguas residuales en partes de sus distintos procesos. Este deberá contener como mínimo:

- Consumo promedio diseñado por área.
- Estrategias de ahorro por área o actividad (equipos, reutilización total o parcial).
- Sistemas para el control del consumo.
- Mantenimiento del sistema (revisión de líneas y fugas).
- Optimización de equipos que consumen agua.
- Capacitación del personal.
- Sensibilización de usuarios.

h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal: Se deberán almacenar los materiales o residuos peligrosos, incluyendo hidrocarburos, en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores de materiales y residuos peligrosos se deberán colocar en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligro (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos e hidrocarburos deberá adecuarse a lo que establezca el PMA consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación detectada debe ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece la resolución de aprobación del EsIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos e hidrocarburos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada (110% de la capacidad contenida en la tina); y para su disposición final se deberá contratar con los servicios de una empresa autorizada para tal fin.



Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS, por sus siglas en inglés) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

- i. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del PMA:** El PMA deberá incluir el cumplimiento con las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado y las medidas contenidas en la solicitud de permiso de compatibilidad.
- j. **Incumplimientos ambientales:** Cuando la ACP realice inspecciones al área e identifique algún incumplimiento ambiental, podrá solicitar un plan de medidas correctivas. Igualmente, la ACP notificará a MiAmbiente cuando observare el posible incumplimiento del EsIA o del PMA aprobado, a fin de que tome las acciones pertinentes.
- k. **Plan de mantenimiento en líneas sobre el Canal de Panamá:** ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberá presentar un plan de mantenimiento e inspección de la infraestructura asociada al cruce de las líneas de transmisión sobre el Canal de Panamá. Este plan deberá contener todos los procedimientos de inspección y mantenimiento de las torres en ambos extremos del canal de navegación, herrajes, aisladores, conductores de fase, hilo de guarda y demás componentes asociados al sistema de transmisión. El plan deberá poseer una periodicidad de no más de 1 año para las actividades de mantenimiento e inspección, con el fin de poder reducir el riesgo de una posible caída de las líneas eléctricas o hilos de guarda sobre el canal de navegación. Este plan será ejecutado por ETESA durante la vida de operación de las líneas eléctricas y se entregará un reporte a la ACP cada vez que se ejecuten los trabajos de inspección y mantenimiento. El reporte contendrá los hallazgos encontrados por las inspecciones respaldados con imágenes, mediciones, conclusiones, recomendaciones y planes a seguir para atender los defectos encontrados.
- l. **Coordinación para interrupción de utilidades de la ACP:** En caso de que los trabajos a realizar por parte de ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta requiera de la interrupción de las utilidades de la ACP, se deberá presentar la solicitud con treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para los trabajos. Antes de emitir la solicitud a la ACP, ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, todos los documentos de diseños, permisos, planes de mantenimiento según el punto **Error! Reference source not found.**, entre otros, deberán contar con el visto bueno de la ACP.

Luego de aprobado el EsIA, las modificaciones a este proyecto requerirán la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante MiAmbiente. Los nuevos instrumentos aprobados serán de obligatorio cumplimiento.



19. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta presentarán para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse, a lo siguiente: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o servidas; (c) control de monitoreo de calidad de aire; (d) plan de comunicación y atención de quejas que pudiesen ser presentadas por terceros; (e) prevención y control de accidentes; y (f) plan para el control de tráfico, que incluya: ubicación de banderilleros, señalización (con visibilidad diurna y nocturna); y (g) atención de primeros auxilios, que incluya: insumos y capacitación del personal a brindarlos.

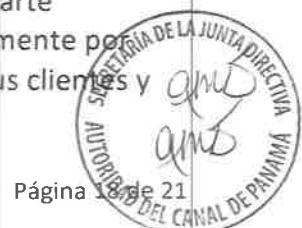
20. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán cumplir, durante las etapas de construcción del proyecto, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 sobre Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; y las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2023); así como todas las leyes, normas y regulaciones ambientales, forestales, de protección de la salud, seguridad ocupacional y de calidad de agua vigentes en la República de Panamá.

21. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para custodiar sus equipos y materiales, y para evitar el ingreso de personas no autorizadas desde sus instalaciones a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

22. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta serán responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

23. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta mantendrán control de sus actividades durante la construcción, uso y operación del proyecto, con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deberán ser aprobadas y coordinadas con la ACP a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un periodo no mayor de noventa (90) días previo a su ejecución.

24. Los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte de ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, de las actividades descritas en el punto PRIMERO de la parte resolutiva. ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y



usuarios cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al proyecto y operación en el área objeto de este permiso, y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para su imposición .

CUARTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este o a los usuarios de sus instalaciones, del cumplimiento con todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP pueda tomar las medidas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá y de las Aguas y Riberas del Canal.

SEXTO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

SÉPTIMO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a ETESA, sus contratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, que desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP solo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso y de los equipos que no pueda llevarse ETESA, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, aplicándose a las mejoras

construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años, contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad; y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación referida. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Octavo, ETESA tendrá que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolverla a la condición existente al momento de la expedición de este permiso de compatibilidad. La ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a ETESA por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este o a terceros.

ETESA responderá ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

NOVENO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Séptimo y Octavo anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o afectar la salud de las personas, o poner en peligro al personal, al funcionamiento de la ACP o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación ni indemnización alguna por cualquier afectación que ello.



cause a ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este o terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración privativa o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al que se le ha otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria por ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración privativa o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO PRIMERO: Indicar que, de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP y demás concordantes; el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012 y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.

Anneth Davis


Presidente de la Junta Directiva

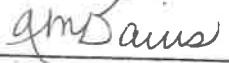
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma:

Fecha:

 4 / julio / 2025

cause a ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este o terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración privativa o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al que se le ha otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria por ETESA, sus contratistas, cualquier otro contratado directa o indirectamente por este y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración privativa o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO PRIMERO: Indicar que, de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP y demás concordantes; el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012 y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.

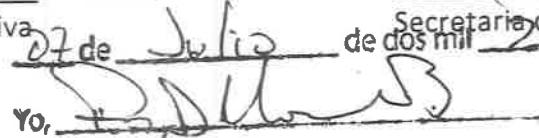
Anneth Davis


Presidente de la Junta Directiva

Alas 10:19 de la Mañana

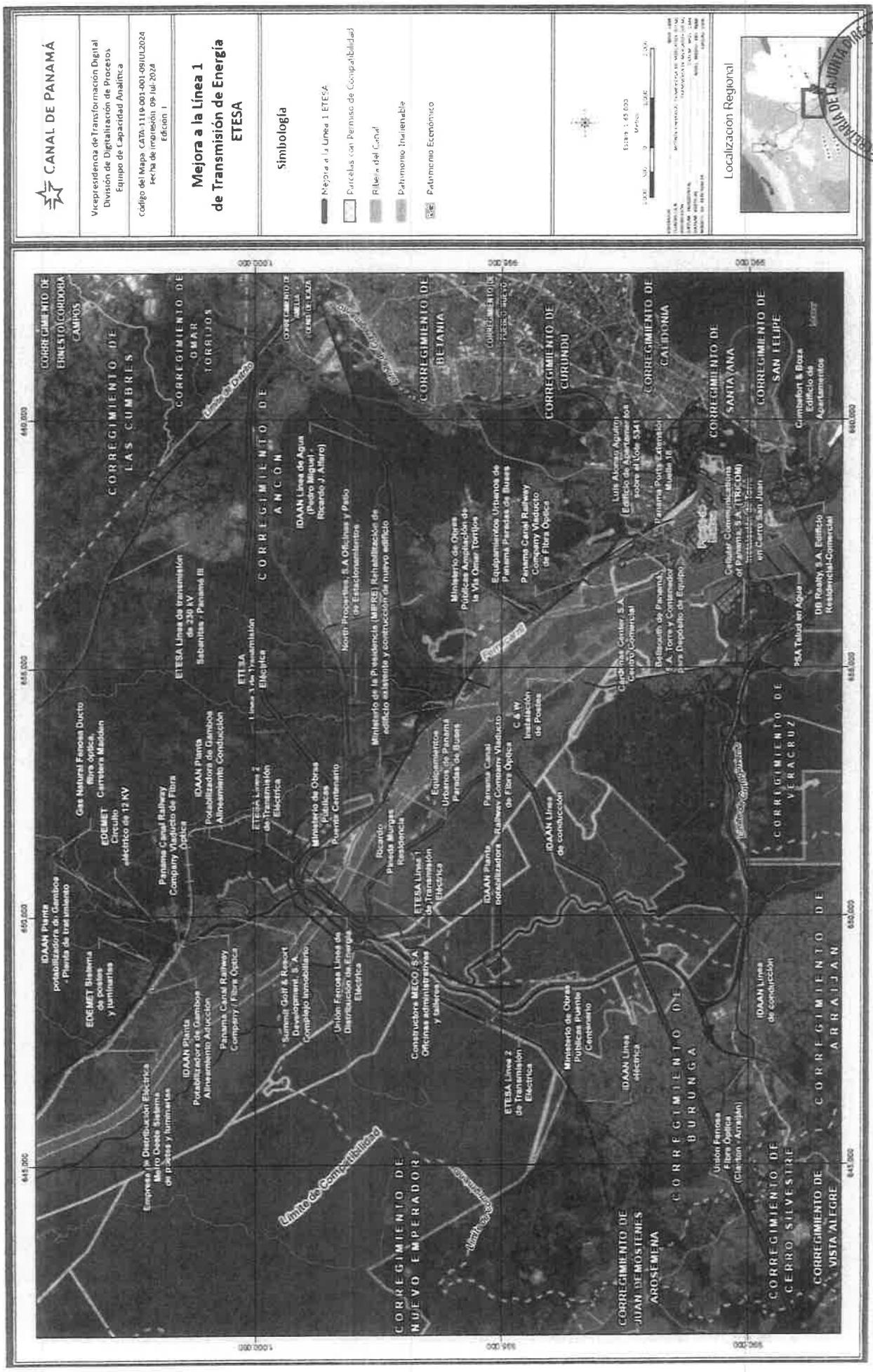
27 de Julio Secretaría de la Junta Directiva
de dos mil 2025

Yo,


me notifico de la resolución JI-2425 15/8.

3 - 173 - 494

ANEXO A RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 25-1578 de 25 de junio de 2025



ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 25-1578 de 25 de junio de 2025

INFORME TÉCNICO

1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de riberas del Canal para la ejecución del proyecto denominado “Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el aumento de la capacidad de la Línea 1 de Transmisión Veladero-Llano Sánchez 230 kV; Llano Sánchez-El Higo 230 kV, y El Higo-Panamá 230 kV”, que consiste en el aumento de la capacidad de la línea existente en 500 MVA/Circuito en condiciones de operación normal (temperatura de 180°C) y 545 MVA/Circuito en condiciones de emergencia (temperatura de 200°C), reemplazando el conductor de fase existente 750 KCAMIL ACAR por un conductor trapezoidal nuevo de alta temperatura y baja flecha.

La ejecución del proyecto corresponde a una sección de la línea existente, la cual entró en operación en el año de 1979, y que debido al incremento de generación hidroeléctrica en el occidente del país (provincias de Chiriquí y Bocas del Toro) en los próximos años, de conformidad con el Plan Indicativo de Generación y la instalación de nuevos proyectos hidroeléctricos, eólicos y solares de aproximadamente 840 MW, que sumado a los más de 2,162 MW existentes daría un total de 3,000 MW aproximadamente, se debe tener suficiente capacidad de transmisión para transportar la misma hasta los principales centros de carga, Subestaciones Panamá y Panamá II. Por lo tanto, se hace necesario reforzar el sistema de transmisión proveniente desde el occidente hasta estas subestaciones.

2. El Vicepresidente de Infraestructura e Ingeniería, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal. Resaltó que ETESA deberá coordinar los diseños finales, trabajos y permisos durante la construcción e instalación de la línea cumpliendo, en todo momento, con lo indicado en los Términos y Condiciones del permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal, específicamente, con lo siguiente (punto 7 de los Términos y Condiciones):

- a. De requerir realizar mejoras a los caminos de acceso deberán coordinar esos trabajos previamente con la ACP para garantizar en todo momento la circulación, adecuación de los drenajes de las aguas de lluvia y las medidas de control de erosión, protección y estabilización de taludes, cuando se requiera.
- b. Deberán presentar un Plan de Mantenimiento en líneas sobre el Canal de Panamá.
- c. Deberán coordinar con la ACP cualquier interrupción de utilidades de la ACP que se requiera.
- d. El reemplazo de los conductores y su posición final no debe desmejorar en ningún punto los gálibos y alturas mínimas existentes, principalmente sobre el cauce de navegación del Canal.
- e. Deberán realizar un informe con registro fotográfico, en presencia de personal de la ACP, previo a las intervenciones, sobre las condiciones del sitio antes de iniciar los trabajos de construcción.
- f. Como parte de la línea de transmisión (torres LT1_T30C a LT1_T43) pasa a través de los sitios de disposición y/o préstamo de la ACP en el área del PAC-4 y Cocolí, ETESA y su contratista deberán garantizar:
 - i. el paso de los equipos de la ACP o de sus contratistas para buscar y/o depositar material en estas áreas; y,
 - ii. que los caminos de acceso a las torres sirvan al personal de la ACP para realizar inspecciones en esas áreas; por lo que no pueden ser bloqueados y se debe permitir el acceso de nuestros vehículos en todo momento.
- g. Debido a que el proyecto se desarrollará en las inmediaciones de zonas operativas y de interés para la División de Mantenimiento de Cauces de Navegación de la ACP, sobre el canal, a sur del



ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 25-1578 de 25 de junio de 2025

Puente Centenario en la Bordada de Cucaracha y la ruta de las torres de sistema de transmisión, al oeste de las Bordadas de Cartagena y Cocolí, ETESA y su contratista deberán:

- i. Mantener los accesos a los sitios de disposición o ruta de la tubería, libres de obstrucciones.
- ii. No se podrá construir sobre los diques o tinas de los sitios de disposición en el área donde se indica el reemplazo de una (1) torre existente. De requerir hacerlo por posición invariable, deberán realizar el diseño y la construcción de las mejoras a los diques y sitio para mantener su funcionalidad, lo cual deberán coordinar previamente con la ACP para verificar en campo el alcance y área de maniobras.
- iii. Presentar un plan de ejecución para aprobación de ACP, de darse cambios en la ubicación y construcción de nuevas torres o de estructuras o infraestructuras, principalmente para las que puedan estar en sitios de disposición o sus accesos.
- iv. En caso de construcción de torres nuevas en áreas de la ACP, deberán indicar las zonas que requerirán para el mantenimiento de las torres y la proyección de una distancia segura de la base de la torre donde se puedan realizar excavaciones, esto en el caso de expansión o construcción de nuevos sitios de disposición de material dragado.
- v. Presentar un cronograma de ejecución de los trabajos dentro del área de ACP para confirmar que no haya interferencias o impactos al cronograma de dragado (bordadas Cucaracha, Cartagena y Cocolí).
- vi. En caso de requerir paso de sus equipos por los cruces de la tubería de descarga de la Draga Quibán, ETESA deberá realizar el diseño y la construcción de las rampas, estructuras o rellenos necesarios para evitar daños a la tubería.
- vii. Los trabajos dentro del área de compatibilidad en el alineamiento se deben coordinar de manera que no haya interferencias de accesos por el paso de equipos y trabajos en el cableado o torres que pueda estar pasando por encima de los sitios de disposición, en especial si ha personal trabajando y dependiendo de los riesgos de la maniobra que se planea.
- viii. Los trabajos de movimiento de tierra, rellenos y obras civiles no deben obstruir drenajes de los sitios de disposición de material dragado, ni afectar las estructuras de diques de estos.
- ix. Los trabajos del proyecto no deben obstruir o afectar las ayudas a la navegación (boyas y luces de banco) o su visualización. De requerir hacer trabajos en su cercanía deberán coordinar con la ACP la desconexión o reconexión de los circuitos o sistemas de alimentación.

3. El Vicepresidente de Administración del Recurso Hídrico, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal, y confirma que los Términos y Condiciones cubren las medidas de gestión (control y prevención) adecuadas. Indicó que ETESA deberá solicitar, previo a la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el permiso de proyecto en la Cuenca Hidrográfica del Canal (punto 4 de los Términos y Condiciones). Además, recomendó incluir en el punto 18 de los Términos y Condiciones, numerales f y g, que ETESA debe cumplir con los requerimientos de indemnización ecológica y compensación establecidos en el EsIA y debe presentar un Plan de Gestión y Ahorro de Agua.

4. El Vicepresidente de Operaciones, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal. Señaló que ETESA deberá coordinar con la ACP, con anticipación, todos los trabajos que vaya a realizar, principalmente, los relacionados con el cruce de la línea por el Canal de Panamá (punto 7 de los



ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 25-1578 de 25 de junio de 2025

Términos y Condiciones). Sobre el diseño y los materiales que serán utilizados para el cruce de la línea, ETESA deberá proporcionar toda la información cuando solicite la autorización de inicio de obras que otorga la ACP (punto 7 de los Términos y Condiciones).

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal. Por su parte, estableció el límite de la póliza de Responsabilidad Civil General en no menos de B/.5,000,000.00 como límite único combinado en el agregado anual y recomendó incluir una cobertura de pérdida de ingresos para cubrir a la ACP por la interrupción de las operaciones de tránsito de buques y otros servicios claves como producción de energía y agua potable, como resultado de los trabajos, operaciones o cualquier otro contratado directo o indirectamente durante la ejecución del proyecto, por un límite no menor a B/.800,000.00 en el agregado anual (punto 6 de los Términos y Condiciones).



Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Infraestructura
e Ingeniería
Fecha: 14-may-2025



Luis A. Rovira R.
Vicepresidente de Administración
del Recurso Hídrico
Fecha: 14-may-2025



Boris M. Moreno V.
Vicepresidente de Operaciones
Fecha: 13-may-2025



Víctor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 14-may-2025

